

Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, eliminándose los considerandos sexto y séptimo.

Y teniendo, además, presente:

1º) Que el artículo 3, inciso 1º, de la Ley N° 21.325 dispone que “El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria”, agregando su inciso 3º, que “A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.”

Por su parte, el artículo 7 señala que “El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”

2º) Que se incumple por la Administración dicha obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al rechazar la solicitud de residencia temporal del amparado, toda vez que, del acto recurrido, no aparece que fueron ponderados adecuadamente los aspectos asociados al arraigo familiar, laboral y social, siendo dichos aspectos, sobre todo



el que se vincula con la excepción a que alude el artículo 69 de la norma que rige la materia.

3°) Que por todo lo anterior la actuación recurrida resulta en definitiva ilegal, debiendo acogerse la acción deducida para adoptar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el Ingreso Corte N° 3366-2024 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta en favor de **Schneider Lizaire**, con lo cual se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24485948, de 22 de octubre de 2024, del Servicio Nacional de Migraciones, debiendo este organismo reevaluar los antecedentes aportados por el amparado, tomando especialmente en consideración lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución, debiendo otorgarse un plazo de 90 días para los efectos de acompañar los documentos que sustenten su petición.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 59.985-2024





KRHRNTEXT

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Álvaro Rodrigo Vidal O., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

